000469/2009

---- Trelew, de agosto de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 136, contra la sentencia de fs. 129, concedido que fuera el mismo a fs. 137, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 138/141, corrido traslado a la contraria a fs. 142, sin que dicho traslado fuera respondido.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 129 la Sentenciante de grado rechaza el incidente de nulidad de notificación del traslado de la demanda incoado. Funda lo resuelto en lo dispuesto por los arts. 10 y 12 de la LSC. Señala que en el caso que nos ocupa el cambio de domicilio social recién fue publicado en el B.O. el 26/11/08 (fs. 93), por lo que entiende que a la fecha de notificación de la demanda (25/07/08) el domicilio social vigente era el de Acorazado Belgrano N° 15, tal como surge del B.O. de fs. 85. Puntualiza que la inscripción de la modificación del domicilio en el RPC recién se concretó tres meses después de que la demanda fue notificada y solo un día antes de que la demandada instara el incidente de nulidad.----------

---- II.- A fs. 136 el Dr. L. Á. N., por la demandada, apela lo resuelto. Concedido a fs. 137 el recurso interpuesto, expresa agravios mediante el memorial de fs. 138/141.----------

---- Reseña el presentante que en los presentes autos se promovió un incidente de nulidad de la notificación del traslado de la demanda (cédula nro. 2518), por cuanto la misma fue llevada a cabo en un domicilio distinto del correspondiente al asiento de la sede social de su mandante. Puntualiza que la notificación fue cumplida bajo responsabilidad de la parte actora ante el fracaso de una anterior, debido a que el oficial notificador dejara constancia que el lugar a donde se dirigía estaba deshabitado, habiendo informado los vecinos que la demandada se había mudado. Sintetiza los fundamentos dados por la Sentenciante de gado al dictar la sentencia apelada. Invoca que la sentencia que apela asimila el concepto domicilio social y sede social, cuando conforme la redacción del art. 11, inc. 2, LSC, tienen significación diferente, ya que el primero refiere solo a la jurisdicción en la cual se constituye la sociedad, el que debe constar en el instrumento constitutivo, y cuyo cambio implica una modificación de este último que hace necesaria su publicación por así disponerlo el art. 10, LSC, en tanto que la sede social es el lugar en donde tiene el asiento comercial, deben practicarse las notificaciones a la sociedad, existe cierta documentación y se llevan a cabo las reuniones de socios, entre otras funciones, no siendo obligatoria su mención en el contrato constitutivo. Argumenta que la parte actora al responder el traslado del incidente de nulidad aportó el edicto publicado en oportunidad de la constitución de la sociedad que representa (art. 10, LSC), del cual surge que tiene su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Puerto Madryn y, por lo tanto, solo de variar este surgiría la

obligación de su publicación por constituir ello una modificación del contrato constitutivo. Advierte que el edicto no tiene referencia alguna a la sede social, ya que por aplicación del art. 12, LSC, no se requiere publicación edictal de la misma. Analiza la información brindada por la IGJ la que fuera incorporada con posterioridad al dictado de la sentencia. Afirma que el domicilio de la sociedad no es otro que el consignado en el edicto de publicación que la actora acompañó al responder el traslado de la petición incidental. Esgrime que la IGJ adjuntó también copia del Acta de Directorio N° 27 en base a la cual dio por modificada la sede social. Sostiene que manteniéndose el domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Puerto Madryn es la sede social la que ha variado y ello con anterioridad a la nula notificación de la demanda. Invoca que del edicto acompañado por la parte actora resulta que el 03/05/08 su mandante comunicó a la IGJ el cambio de la sede social, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 11, inc. 2, LSC. Insiste en que la obligación de publicación que establece el art. 10, LSC, solo alcanza al cambio de domicilio, en tanto que, según lo establece el art. 11, inc. 2), párr. segundo, respecto de la sede social solo obliga a su comunicación al organismo que lleva el registro de la sociedad. Afirma que habiendo cumplido su mandante con la obligación de comunicar por nota su cambio de sede social, y ello con fecha 03/05/08, la notificación del traslado de la demanda cumplida con posterioridad y en su antigua sede social, bajo responsabilidad de la parte actora cuando ya existía una anterior cédula de notificación en la cual consta que el local se encontraba vacío y los vecinos informaron que se había mudado, resulta nula. Puntualiza la especial significación que se le atribuye a la nulidad del traslado de la demanda. Argumenta que de haberse requerido informe a la IGJ entre la primera y segunda notificación cursada, se habría verificado que hacía más de un mes que la accionada había comunicado el cambio de su sede social. Invoca que dada la trascendencia de los derechos en juego debe prevalecer en el análisis un criterio restrictivo. Plantea caso federal. Peticiona se revoque la sentencia apelada, haciéndose lugar a la nulidad de la notificación del traslado de la demanda, con costas.----------

---- III.- Aún cuando asista razón a la parte apelante en cuanto a que la diferencia que apunta entre domicilio y sede social sea aplicable al *sub examine*, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el art. 11, inc. 2, segundo párrafo de la LSC, si en el contrato constare solamente el domicilio –tal lo alegado por el apelante-, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración y *se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta*.----------

---- Surge de la norma transcripta la necesidad de mantener actualizada la inscripción de la sede real en donde funciona la administración, por las consecuencias que derivan de ello, dado que, de acuerdo con la última parte del inc. 2° del art. 11 de la LSC, todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta se han de tener por válidas, eficaces y vinculantes para la sociedad, funcione y se encuentre allí, o no, la administración de la

sociedad (Carlos Augusto Vanasco, “Sociedades comerciales”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2006, t. 2, pág. 117).----------

---- El efecto que está establecido por la propia LSC, es de tener por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta. De ello se deduce que la notificación debe ser cursada a la sede social (Carlos A. Molina Sandoval, “Régimen Societario”, LexisNexis, Buenos Aires, 2004, t. I, pág. 277).----------

---- Y, lo cierto es que de conformidad con lo informado por la Jefa de Registro Público de Comercio, Inspección General de Justicia, Dra. Marlene del Río, “… según el contrato constitutivo la sede social se encuentra ubicada en: ACORAZADO BELGRANO 15 DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN. Dicho acto se encuentra inscripto con fecha 21 de Septiembre de 2004 en este Organismo. Posteriormente mediante Expte. 1248 – GBIGJ-08, la referida sociedad inscribió su cambio de sede social a: R. EL T., ACCESO NORTE, PUERTO MADRYN, RUTA NACIONAL A 010. **Dicho trámite se encuentra inscripto con fecha 5 de Diciembre de 2008 en este Registro Público de Comercio**” (ver fs. 131).----------

---- Surge de lo expuesto que la cédula de notificación cuya nulidad se persigue, la que se concretar el 25/07/08 (ver fs. 50), fue diligenciada en la sede social por entonces inscripta en el Registro Público de Comercio, sede que recién fue modificada el 05/12/08, pasados ya cuatro meses desde que la notificación que se ataca se concretara.----------

---- Por otra parte, no acredita el apelante el extremo que invoca en cuanto afirma que de haberse requerido informe a la Inspección General de Justicia, RPC, entre la primera (27/05/08) y la segunda (25/07/08) de las notificaciones cursadas, el actor hubiera tomado conocimiento del cambio de la sede social, ya que no surge de la prueba acompañada que al tiempo en que el actor solicitara la notificación bajo responsabilidad de su parte, esto es el 26/06/08 (ver fs. 48), la demandada ya hubiera informado del cambio de la sede social a la Inspección General de Justicia, RPC. Es que, no surge del texto del edicto que en copia obra glosado a fs. 93 que con fecha 03/05/08 la parte apelante haya comunicado a la IGJ el cambio de la sede social, sino que en dicha fecha la demandada resolvió el cambio de su sede social, siendo que la IGJ informa que recién se inscribió dicho cambio el 05/12/08.----------

---- Tampoco alegó ni probó la parte apelante que el actor que cursó la notificación conociera efectivamente la modificación operada en la sede social, a lo que cabe agregar que todas las cartas documentos que fueran remitidas por la demandada individualizan como domicilio el de “Acorazado Belgrano 15” (ver fs. 3/11), sin individualizar unidad funcional alguna y sin que la unidad funcional que ahora se invoca formara parte de la sede inscripta por ante el Registro Público de Comercio (ver fs. 131).----------

---- Finalmente, no puede dejar de señalarse que de conformidad con lo dispuesto por el art. 171 del CPCC, la parte que hubiere dado lugar a la nulidad no podrá pedir la invalidez del acto realizado.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la sentencia interlocutoria de fs. 129.----------

---- IMPONER las costas de Alzada a la parte apelante vencida (arts. 68, 69 y concs., CPCC).----------

---- REGULAR los honorarios correspondientes al Dr. L. Á. N., en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante este Tribunal y al resultado obtenido, en un 0,38 % del que en definitiva resulte el monto del proceso (arts. 5, 6, 8, 13, 32 y concs. Ley XIII, N° 4, antes ley 2.200).----------

---- Tener presente la reserva de caso federal.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº ___47____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA